



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS,
Presidente de la Comisión Permanente,
H. Congreso del Estado,
Presente.**

Victoria, Tam., 9 de agosto de 2011.

Oficio No. 002253



En términos de lo previsto por las fracciones II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 27 fracción XXXIII, 33 fracciones II y LV, y 35 fracción XXIX; y se derogan la fracción XLVI del artículo 27 y la fracción XXIV del artículo 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado .

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración mas distinguida.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 9 de agosto de 2011.

H. DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91 fracciones XI y XXVII y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 11 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 27 fracción XXXIII, 33 fracciones II y LV, y 35 fracción XXIX; y se derogan la fracción XLVI del artículo 27 y la fracción XXIV del artículo 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

Así mismo, la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una atribución del Gobernador del Estado la de organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Por otra parte, con el objeto de adaptar la administración pública a las circunstancias prevaletentes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, impulsando las transformaciones indispensables para promover acciones que den mayores beneficios a la colectividad mediante una redefinición de la arquitectura institucional en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

la administración del Estado, fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre de 2010 mediante Decreto LX-1853.

En virtud del decreto señalado, se efectuaron los cambios estructurales al interior del Gobierno del Estado. La Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre, fue agrupada sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, otorgándole además la atribución para regular y promover la protección de los recursos de fauna y flora silvestres en el territorio del Estado, así como regular y controlar su aprovechamiento sustentable. Sin embargo en una tarea de análisis y reflexión profunda sobre el tema, se ha establecido que históricamente la referida Comisión, por la naturaleza de sus funciones consistentes en impulsar la conservación y aprovechamiento racional y sustentable de la vida silvestre en el Estado, se encuentra estrechamente vinculada con lo relacionado al medio ambiente, así se puede destacar su regulación puntual en leyes con contenido ambiental como la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, legislación que establece las bases de regulación para la celebración de convenios en materia de protección y preservación de flora y fauna silvestre, alentar la salvaguarda de la diversidad genética dentro del establecimiento de áreas naturales protegidas, realizar su aprovechamiento racional y sustentable, establecer criterios para su preservación y aprovechamiento, aplicar disposiciones sobre su preservación y autorizar su aprovechamiento en actividades económicas, entre otras, resultando propicio destacar, que todas las atribuciones citadas se establecen para su ejercicio a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por otro lado la Ley General de Vida Silvestre establece a su vez, atribuciones en la materia para el ejercicio de la Secretaría Federal Ambiental aludida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En ese sentido, la Comisión Estatal en referencia, desde su creación fue sectorizada a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, atendiendo a la regulación establecida por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, legislación que fue abrogada por la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas cuya publicación en el Periódico Oficial del Estado fue del día veintinueve de diciembre del año dos mil cuatro, Ley que a su vez fue abrogada por el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas del 03 de junio del año dos mil ocho, el que actualmente se encuentra vigente. En este último instrumento normativo fue regulada la materia de vida silvestre en el Libro Quinto, estableciendo la estrecha vinculación del tema con la sustentabilidad del desarrollo y la preservación del entorno natural. Por último, es pertinente comentar que con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 15 de enero de 2008, en donde se crea la dependencia denominada Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, se sectoriza administrativamente en su marco de actuación a la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento de la Vida Silvestre en Tamaulipas, con lo que se robustece la vinculación inminente de los temas medio ambiente y vida silvestre. Luego entonces es claro que su coordinación administrativa debiera ser por conducto de la secretaría encargada del medio ambiente.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que el propósito de la sectorización de los Organismos Públicos Descentralizados, es maximizar esfuerzos al desarrollar temas afines, y en algunos de los casos, que dicho organismo, en caso de ser necesario tenga el apoyo especializado en la materia, de la Secretaría a la que se encuentra adscrito sectorialmente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, por conducto de la Diputación Permanente, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XXXIII, 33 FRACCIONES II Y LV Y 35 FRACCIÓN XXIX; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 27 Y LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 33, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 27 fracción XXXIII, 33 fracciones II y LV, y 35 fracción XXIX; y se derogan la fracción XLVI del artículo 27 y la fracción XXIV del artículo 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTICULO 27.

A...

I a la XXXII...

XXXIII. Coordinar administrativamente las actividades de las entidades denominadas: Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, A. C.; Servicios Aeroportuarios Tamaulipecos, S.A. de C.V.; Zoológico, Parque Recreativo y de Investigación Tamatán, así como las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia;

XXXIV a la XLV...

XLVI. Derogada.

XLVI. Las...

ARTICULO 33.

A...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

I. Formular...

II. Aplicar las disposiciones legales y administrativas estatales en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, asentamientos humanos, vivienda, medio ambiente, vida silvestre, forestal, áreas naturales protegidas, residuos, recursos naturales y desarrollo sustentable; vigilar su cumplimiento, y proponer al Ejecutivo Estatal las reformas que estime pertinentes;

III a la XXIII...

XXIV. Derogada.

XXV a la LIV...

LV. Coordinar administrativamente las actividades de las entidades estatales denominadas: Comisión Estatal de Áreas Naturales Protegidas; Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre; Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo; Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas; Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado; y de las otras entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia; y

LVI. Las...

ARTÍCULO 35.

A...

I. a la XXVIII...

XXIX. Coordinar las tareas de vigilancia, con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tendentes a prevenir y combatir las acciones que afecten el medio ambiente y los recursos naturales en el Estado, en especial la cacería furtiva, la afectación de la actividad cinegética, el uso inadecuado del agua y la disposición de materiales o residuos en lugares no autorizados para ello; así como vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos en materia ambiental y desarrollo sustentable del Estado; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

XXX. Las...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Secretarías de Finanzas, de Administración y la Contraloría Gubernamental, coordinarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto en todos sus términos, gozando al efecto de las atribuciones necesarias para su estricta aplicación.

**A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MORELOS CANSECO GÓMEZ